

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°326 - 2008 - CE - PJ

Lima 23 de diciembre de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, a una plaza de igual jerarquía y especialidad en el Distrito Judicial de Lima, se sustenta en que por razones de padecer de enfermedad coronaria requiere laborar en un área geográfica menor a los 500 metros sobre el nivel del mar; así como de atención permanente por médicos especializados;

Segundo: Que, el magistrado recurrente, adjunta como medios probatorios, entre otros documentos, el Informe N° 03-CAM-RA-HVCA-ESSALUD-2008, emitido el 12 de junio de presente año por el doctor José Luis Aguilar Lagos, Presidente del Comité de Auditoría Médica del Hospital II ESSALUD - Huancavelica, obrante a fojas 10, donde se informó que dicho paciente fue transferido al Instituto Nacional de Corazón (INCOR) de la ciudad de Lima, con diagnóstico de angina estable, siendo atendido el día 20 de mayo de 2007 con diagnóstico clínico de angor pectoris, realizándole varios exámenes; posteriormente, el día 11 de junio del año próximo pasado se realizó perfusión miocárdica positivo para enfermedad coronaria isquémica; y el día 6 de agosto del año en curso es referido nuevamente por angor pectoris a pesar de tratamiento médico;

Las evaluaciones del cardiólogo del Hospital de Huancavelica y del Instituto Nacional de Corazón de la ciudad de Lima, concluyeron que la enfermedad coronaria se exacerba por los cambios fisiológicos provocados por una altura mayor de 3,000 metros sobre el nivel del mar; habiendo sido evaluado en varias oportunidades por el médico internista del Hospital II Essalud - Huancavelica, quien informó que dicho paciente padece de manera persistente del dolor precordial episódico al realizar actividad laboral normal que provoca dolor torácico y estrés; recomendando que el paciente deba continuar tratamiento definitivo en el Instituto Nacional de Corazón de la ciudad de Lima y laborar en un área geográfica menor a los 500 metros sobre el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 R. A. N° 326 - 2008 - CE - PJ

nivel del mar; señalándose además en la Carta N° 369-D-RAHVCA-ESSALUD-2008, emitida por el doctor Juan Isaac Yépez León, Director de la Red Asistencial de Huancavelica, que el mencionado centro de salud no cuenta con profesional médico en la especialidad de cardiología;

Tercero: Asimismo, del Informe Médico emitido el 23 de octubre de 2007, por el doctor Mario García Samaniego, Médico Cardiólogo del Instituto Nacional del Corazón concluye que la sintomatología de la enfermedad coronaria del paciente referido exacerba por los cambios fisiológicos provocados por la altura, ya que dicho paciente radica a más de 3,600 metros de altura sobre el nivel del mar, por lo que debe cambiar de área geográfica a altura menor de 500 metros sobre el nivel del mar, a fin de realizar cateterismo cardiaco en la evolución de la patología y determinar la opción quirúrgica o intervencionista de revascularización coronaria;

Cuarto: Que, no obstante encontrarse en trámite el concurso público convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir plazas de Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, y pese a no existir en la actualidad plazas vacantes para Juez Especializado en lo Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima; teniendo en cuenta que sustentándose el presente caso en razones de salud, derecho protegido constitucionalmente, y por haberse acreditado la razón invocada por el magistrado recurrente, corresponde a este Colegiado a pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Quinto: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca; no obstante ello, actualmente no existe plaza vacante de Juez Especializado Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que es del caso reservar pronunciamiento en la presente solicitud de traslado; y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, en la primera oportunidad que se produzca vacante en dicho Distrito Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe del doctor Enrique Rodas Ramírez, quien conjuntamente con la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz emiten voto en discordia, y el voto dirimente del señor Presidente, por mayoría;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 R. A. N° 326 - 2008 - CE - PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reservar pronunciamiento en el asunto administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentado por el señor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica; hasta que se presente plaza vacante de Juez Especializado Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Huancavelica, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES

El Voto de los señores Consejeros Sonia Torre Muñoz y Enrique Rodas Ramírez, es como sigue:

92

Externo N° 8345-2008

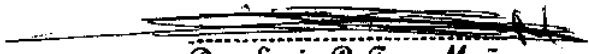
Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

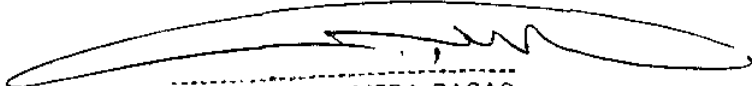
VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, veintitrés de diciembre

Del año dos mil ocho

VISTO: el expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud, presentada por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia y Distrito de Huancavelica; Y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la suscrita coincide con la argumentación esgrimida del primer al cuarto considerando que contiene la decisión mayoritaria, razón por la cual la hago mía en todos sus extremos; **Segundo:** Que en ese sentido y estando además al delicado estado de salud del Magistrado recurrente, que incluso podría poner en riesgo su vida, deviene en necesario que el traslado petitionado se concrete en la primera oportunidad en la cual se cuente con plaza vacante de Juez Especializado en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.- Estando a lo expuesto, **MI VOTO**, es porque se declare fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el Magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica; debiendo a su merito efectivizarse el traslado al Distrito Judicial de Lima en la primera oportunidad que exista plaza vacante de Juez Especializado Penal.- **Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**


Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO DR. ENRIQUE RODAS RAMIREZ

VISTO: El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el Magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el solicitante, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en que hace más de un año viene padeciendo de una enfermedad coronaria que empeora por las condiciones geográficas de la ciudad de Huancavelica que es el lugar donde desempeña funciones y que se ubica a 3,680 metros sobre el nivel del mar lo que pone en riesgo su propia vida, enfermedad que requiere de un tratamiento especializado permanente que no está en condiciones de brindar los servicios de la red hospitalaria ESSALUD de Huancavelica, sino el Instituto del Corazón – INCOR- que se encuentra localizado en la ciudad de Lima; **Segundo:** Que, según Informe N° 03-CAM-RA-HVCA-ESSALUD-2008 expedido por el Doctor José Aguilar Lagos Presidente del Comité de Auditoría Médica del Hospital II ESSALUD de Huancavelica quien refiere que el magistrado fue atendido en dicha sede hospitalaria y luego referido al Instituto del Corazón con diagnóstico de Angina Inestable Estabilizada. El Informe Médico evacuado por el Doctor Mario García Samaniego, médico cardiólogo del Instituto del Corazón de la ciudad de Lima señala que el señor José Ramiro Chunga Purizaca fue atendido el 20 de mayo y el 11 de junio del 2007 por consulta externa y sometido a pruebas de ergometría, eco cardiografía y exámenes de sangre que dieron como diagnóstico clínico el de enfermedad coronaria isquémica, sugiriendo optimizar tratamiento médico a base de fármacos y luego evaluar la práctica de cateterismo cardiaco de acuerdo a la evolución de la dolencia. El 06 de agosto del 2007 el paciente fue nuevamente referido al Instituto del Corazón por el servicio hospitalario de Huancavelica debido a la continuación de la sintomatología de angina de pecho no obstante el tratamiento médico recomendado. Los nuevos exámenes practicados al magistrado en el Instituto del Corazón concluyen en que la sintomatología se exacerba a raíz de los cambios fisiológicos provocados por la altura, opinión que comparte también el cardiólogo de Huancavelica, por lo que se recomienda que el paciente cambie de residencia a una zona geográfica que cuente con altitud no mayor a los 500 metros sobre el nivel del mar, la continuidad de los estudios a fin de realizar cateterismo cardiaco y optar luego por intervención quirúrgica de revascularización coronaria. La Carta N° 369-D-RAHVCA-ESSALUD-2008 expedida por el Doctor Juan Isaac Yopez León, Director de la Red Asistencial de ESSALUD de Huancavelica, destaca que en el Hospital II de la red Asistencial de Huancavelica no cuentan con profesional médico en la Especialidad de Cardiología; **Tercero:** Que, en consecuencia queda demostrado que la altura de la ciudad de Huancavelica, lugar donde el magistrado desarrolla sus labores jurisdiccionales, resulta ser nociva para la recuperación de su salud debido a la



93

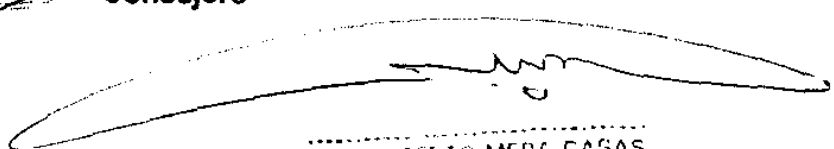


94

persistencia de los síntomas de la enfermedad coronaria que padece; y, que el tratamiento médico al cual debe ser sometido el magistrado es especializado y no puede ser brindado en la ciudad de Huancavelica por no contar con los medios logísticos y humanos; **Cuarto:** Que, con posterioridad a la publicación de la Convocatoria N° 002-2008-CNM realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir por Concurso Público de oposición y méritos plazas vacantes de Vocales y Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrado en la Región Costa Central se han producido 2 plazas vacantes de Juez Especializado en los Juzgados Penales Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo de la Corte Superior de Justicia de Lima por destitución de los magistrados que ocupaban dichas judicaturas, las que fueron dispuestas por el Consejo Nacional de la Magistratura por medio de las Resoluciones 032-2008-PCNM y 026-2008-PCNM publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 18 y 24 de agosto del 2008, respectivamente, por lo que no se presenta impedimento alguno para resolver la solicitud formulada por el Doctor José Ramiro Chunga Purizaca, ya que la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no afectará el proceso de cobertura de las plazas vacantes convocadas a concurso que se encuentra actualmente en marcha; estando a lo expuesto, **MI VOTO**, es por que se declare fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; en consecuencia **SE DISPONGA** su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, 23 de diciembre de 2008


ENRIQUE RODAS RAMIREZ
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General